"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS:

El procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la sociedad conyugal conformada por los señores Elberta Carbajal Arévalo y Gregorio Flores Castro, mediante Resolución Directoral N° 000099-2022-DCS/MC de fecha 30 de diciembre del 2022, la Resolución Directoral N° 000122-2023-DGDP/MC de fecha 17 de octubre de 2023, la Resolución Viceministerial N° 000028-2024-VMPCIC/MC de fecha 01 de febrero de 2024, el Informe N° 00011-2024-NIL de fecha 26 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado como Monumento mediante la Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de junio del 1986, publicada en el diario Oficial El Peruano en fecha 09 de julio de 1986 y habiéndose realizado precisiones en relación a la numeración mediante la Resolución Directoral Nacional N° 663/INC de fecha 13 de agosto de 2004, asimismo el bien inmueble se encuentra emplazado en los límites de la Zona Monumental de Chosica del distrito de Lurigancho, conforme lo declara la Resolución Jefatural N° 548 de fecha 04 de noviembre de 1993:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000099-2022-DCS/MC de fecha 30 de diciembre del 2022 (en adelante la RD que instaura el PAS) la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la sociedad conyugal conformada por los señores Elberta Carbajal Arévalo y Gregorio Flores Castro (en adelante los administrados), por ser los presuntos responsables de haber ejecutado obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la instalación de estructuras metálicas, toldeado con telas oscuras y pintado del cerco perimétrico, obras que han alterado al bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima (al Monumento) como a la Zona Monumental de Lurigancho - Chosica, tipificándose la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados y diligenciados de la siguiente forma:

- Mediante Carta N° 000001-2023-DCS/MC de fecha 03 de enero de 2023, se notificó la citada resolución a la señora Elberta Carbajal Arévalo, diligenciándose en el domicilio de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 54-1-1 en fecha 18 de enero de 2023. "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

 Mediante Carta N° 000002-2023-DCS/MC de fecha 03 de enero de 2023, se notificó la citada resolución al señor Gregorio Flores Castro, diligenciándose en el domicilio del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 58-1-1 en fecha 18 de enero de 2023.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000122-2023-DGDP/MC de fecha 17 de octubre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impone contra los administrados la sanción de multa en forma solidaria, equivalente a 2.4 UIT por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de las obras descritas, en la resolución que instaura el PAS, tipificándose, con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante escrito con Expediente N° 2023-0169838 de fecha 08 de noviembre de 2023, los administrados presentaron, recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000122-2023-DGDP/MC;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000028-2024-VMPCIC/MC de fecha 01 de febrero de 2024, se ha resuelto declarar nula la Resolución Directoral N° 000122-2023-DGDP/MC y ordena retrotraer el procedimiento administrativo sancionador a efecto de que la autoridad de primera instancia vuelva a pronunciarse respecto a la existencia o no de responsabilidad por los hechos imputados;

II. DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento";

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259 del TUO de la LPAG, establece que "transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"; que "la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente"; y finalmente que "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador";

En ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 000099-2022-DCS/MC de fecha 30 de diciembre del 2022, se resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la sociedad conyugal conformada por los señores Elberta Carbajal Arévalo y Gregorio Flores Castro, por ser los presuntos responsables de haber ejecutado obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la instalación de estructuras metálicas, toldeado con telas oscuras y pintado del cerco perimétrico, obras que han alterado al bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima (al Monumento)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

como a la Zona Monumental de Lurigancho - Chosica, tipificándose la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la emisión de la Resolución Directoral N° 000099-2022-DCS/MC de fecha 30 de diciembre del 2022, (notificada el 18 de enero de 2023); por lo que a la fecha, habría transcurrido más de nueve (9) meses sin que se emita el acto resolutivo pertinente conforme se ha dispuesto mediante la Resolución Viceministerial N° 000028-2024-VMPCIC/MC de fecha 01 de febrero de 2024 y dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible pronunciarse al respecto;

Que, por las razones anteriormente expuestas corresponde a esta Dirección General, declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000099-2022-DCS/MC de fecha 30 de diciembre del 2022; sin perjuicio, de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda. Asimismo, se debe precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente:

Que, adicionalmente a lo antes señalado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, establece que "Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos y específicamente en el numeral 5 del artículo 13, se señala lo siguiente: Caducidad del procedimiento administrativo sancionador"; corresponde en el presente caso y dadas las circunstancias expuestas, que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declare la caducidad del PAS instaurado contra los administrados y deje sin efecto la Resolución Directoral N° 000099-2022-DCS/MC de fecha 30 de diciembre del 2022, esto sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe el inicio de un nuevo PAS contra la sociedad conyugal conformada por los señores Elberta Carbajal Arévalo y Gregorio Flores Castro, de presentarse el caso; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la caducidad y el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000099-2022-DCS/MC de fecha 30 de diciembre del 2022, seguido contra la sociedad conyugal conformada por los señores Elberta Carbajal Arévalo y Gregorio Flores Castro, por la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; esto sin perjuicio, de que la Dirección de Control y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Supervisión evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los señores Elberta Carbajal Arévalo y Gregorio Flores Castro.

ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección de Control y Supervisión, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra los administrados, en caso corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gobg.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL